

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Iztapalapa

**Expediente:** RR.IP.4852/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP.4852/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 6 de febrero de 2020	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 0425000220619	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Nombre de la responsable del área de JUD de promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva. Cuáles son sus funciones, en dónde se encuentra físicamente, horario de atención, currículum. Informe de actividades de enero a octubre. En caso de ser nueva área, informar fecha de creación y el fundamento jurídico.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>Al respecto, me permito comentar, que una vez analizado el contenido de la solicitud de mérito y de haber realizado una revisión en los archivos de la Jefatura a mi cargo, le informo lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1 El nombre de la responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de los Derechos de las Mujeres y de la Igualdad Sustantiva es Angélica Anaei Olivares Ocaranza.</li> <li>2. Las funciones deginitivas se encuentran en revisión de la Subdirección de Modernización Administrativa. No obstante, el objetivo de la Unidad Departamental de Promoción de los Derechos de las Mujeres y de la Igualdad Sustantiva es Implementar programas, acciones y actividades que promuevan la promoción de los derechos de las mujeres con la intención de fomentar la igualdad sustantiva. Fomentar el proceso de la institucionalización de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la transversalización de la perspectiva de género en la organización y funcionamiento de la alcaldía.</li> <li>3. La oficina se encuentra ubicada en el edificio de gobierno en dirección Aldama no. 63 col. Barrio San Lucas, C.P. 09000. Alcaldía Iztapalapa.</li> <li>4. Dicha área no presta atención al público, por tanto no se cuenta con un horario de atención establecido, sin embargo, las funciones se desarrollaran en el horario comprendido de 9:00 a 20:00 horas.</li> <li>5. Se anexa a este oficio el currículum público de la Jefa de Unidad Departamental de Promoción de los Derechos de las Mujeres y de Igualdad Sustantiva</li> <li>6. No se cuenta con un informe de actividades no obstante algunas de las actividades realizadas desde el funcionamiento de la Unidad son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento a todas las actividades implementadas en materia de violencia en el marco de las recomendaciones del Grupo de Trabajo para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de la Ciudad de México.</li> <li>• Coordinación de la estructuración del Plan de Acción Permanente contra la Violencia hacia las Mujeres y Niñas de Iztapalapa.</li> <li>• Elaboración de informes en materia de derechos de las mujeres e igualdad sustantiva solicitados a esté Órgano de Gobierno,</li> <li>• Seguimiento a los puntos de acuerdo del H. Congreso de la Unión en materia de género e igualdad sustantiva.</li> <li>• Vinculación estratégica con diferentes actores de la sociedad civil e instancias gubernamentales para la consolidación de actividades en beneficio de la población de la demarcación.</li> </ul> </li> <li>7.- La Unidad Departamental de Promoción de los Derechos de las Mujeres y de Igualdad Sustantiva es un puesto de reciente creación por la Primer Alcaldía de Iztapalapa. Es parte de la Estructura orgánica de la Alcaldía de Iztapalapa aprobada el 1 ° de mayo de 2019 por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 3 de junio de 2019.</li> </ol>	

	8.- Su creación tiene su fundamento jurídico en La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México y en los lineamientos para la implementación de Unidades de Igualdad Sustantiva y su Vigilancia en la Administración Pública de la Ciudad de México
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	1.- En la solicitud una de las preguntas es "Informe de actividades de enero a octubre" En la repuesta proporcionada por la C. Angélica Anaei Olivares Ocaranza Jefa de Unidad Departamental de Promoción de los Derechos de las Mujeres, manifiesta que el área no cuenta con informe de actividades y posteriormente dice que entre las actividades realizadas se encuentra "la elaboración de informes en materia de derechos de las mujeres e igualdad sustantiva solicitados a este Órgano de Gobierno" no anexando ningún informe. 2.- La respuesta es contraria al derecho.
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entregue los informes realizados por la unidad de promoción de los derechos de las mujeres y de igualdad sustantiva.</li> </ul>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Ciudad de México, a 6 de febrero de 2020.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **RR. IP.4852/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la Alcaldía Iztapalapa respuesta a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

	ANTECEDENTES	3	
	CONSIDERACIONES	9	
	PRIMERA. Competencia	9	
<b>A N T E</b>	SEGUNDA. Procedencia	9	<b>C E D E</b>
<b>N T E S</b>	TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	10	
	CUARTA. Estudio de los problemas	11	
<b>I.</b>	QUINTA. Responsabilidades	13	<b>Solicitud</b>
<b>de</b>	Resolutivos	14	<b>acceso a</b>
<b>la</b>			

**información pública.** El 24 de octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0425000220619.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“Nombre de la responsable del área de JUD de promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva. Cuáles son sus funciones, en dónde se encuentra físicamente, horario de atención, currículum. Informe de actividades de enero a octubre. En caso de ser nueva área, informar fecha de creación y el fundamento jurídico.”*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones por internet INFOMEXDF (sin costo)

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 6 de noviembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficio: ALCNPDMIS/019/2019 de fecha 5 de noviembre de 2019, emitido por la Jefa de Unidad Departamental de Promoción de los Derechos de las Mujeres y de Igualdad Sustantiva y Oficio CRH/ 7388/2019 de fecha 6 de noviembre de 2019, emitido por el Coordinador Administrativo de Capital Humano. En su parte sustantiva, se señala lo siguiente:

*“ALCNPDMIS/019/2019*

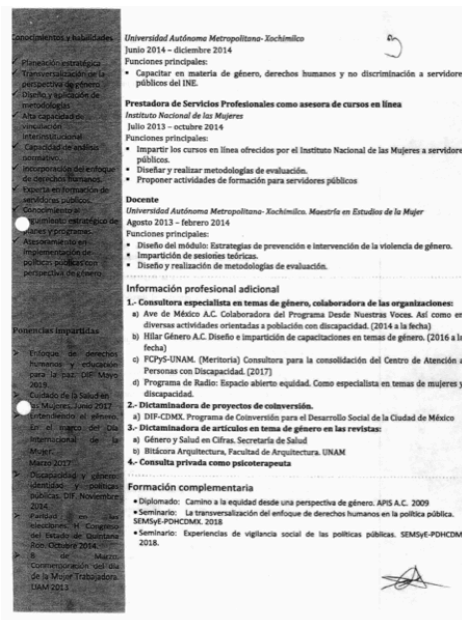
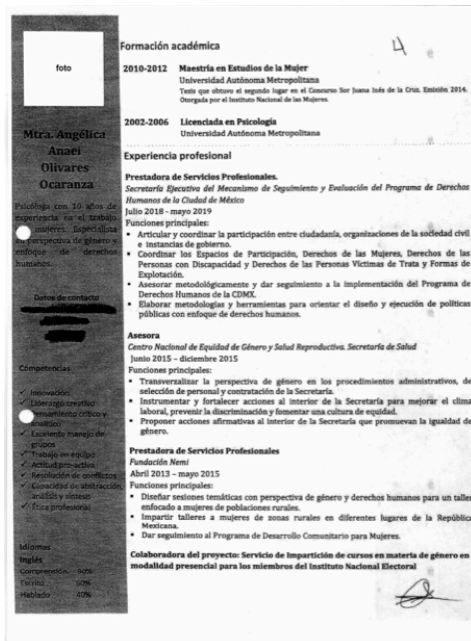
Al respecto, me permito comentar, que una vez analizado el contenido de la solicitud de mérito y de haber realizado una revisión en los archivos de la Jefatura a mi cargo, le informo lo siguiente:

- 1 El nombre de la responsable de la Jefatura de Unidad Departamental de Promoción de los Derechos de las Mujeres y de la Igualdad Sustantiva es Angélica Anaei Olivares Ocaranza.
2. Las funciones deginitivas se encuentran en revisión de la Subdirección de Modernización Administrativa. No obstante, el objetivo de la Unidad Departamental de Promoción de los Derechos de las Mujeres y de la Igualdad Sustantiva es Implementar programas, acciones y actividades que promuevan la promoción de los derechos de las mujeres con la intención de fomentar la igualdad sustantiva. Fomentar el proceso de la institucionalización de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, mediante la transversalización de la perspectiva de género en la organización y funcionamiento de la alcaldía.
3. La oficina se encuentra ubicada en el edificio de gobierno en dirección Aldama no. 63 col. Barrio San Lucas, C.P. 09000. Alcaldía Iztapalapa.
4. Dicha área no presta atención al público, por tanto no se cuenta con un horario de atención establecido, sin embargo, las funciones se desarrollaran en el horario comprendido de 9:00 a 20:00 horas.
5. Se anexa a este oficio el currículum público de la Jefa de Unidad Departamental de Promoción de los Derechos de las Mujeres y de Igualdad Sustantiva
6. No se cuenta con un informe de actividades no obstante algunas de las actividades realizadas desde el funcionamiento de la Unidad son las siguientes: • Seguimiento a todas las actividades implementadas en materia de violencia en el marco de las recomendaciones del Grupo de Trabajo para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de la Ciudad de México. • Coordinación de la estructuración del Plan de Acción Permanente contra la Violencia hacia las Mujeres y Niñas de Iztapalapa. • Elaboración de informes en materia de derechos de las mujeres e igualdad sustantiva solicitados a esté Órgano de Gobierno, • Seguimiento a los puntos de acuerdo del H. Congreso de la Unión en materia de género e igualdad sustantiva. • Vinculación estratégica con diferentes actores de la sociedad civil e

instancias gubernamentales para la consolidación de actividades en beneficio de la población de la demarcación.

7.- La Unidad Departamental de Promoción de los Derechos de las Mujeres y de Igualdad Sustantiva es un puesto de reciente creación por la Primer Alcaldía de Iztapalapa. Es parte de la Estructura orgánica de la Alcaldía de Iztapalapa aprobada el 1° de mayo de 2019 por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 3 de junio de 2019.

8.- Su creación tiene su fundamento jurídico en La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como en el Sistema para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México y en los lineamientos para la implementación de Unidades de Igualdad Sustantiva y su Vigilancia en la Administración Pública de la Ciudad de México. “



“CRH/ 7388/2019

Fundado en lo que establecen los Artículos 6, fracción XXV, 7 párrafo tercero, 8, 11, 14, 16, 192, 196, 212, y 233, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme a las atribuciones de esta Coordinación Administrativa se informa lo siguiente: Nombre del Responsable: El responsable de la J.U.D. de Promoción de los Derechos de las Mujeres y la Igualdad Sustantiva, es la Mtra. Angélica Anaé Olivares Ocaranza.

Curriculum: Se remite copia simple en versión pública el curriculum vitae de la Mtra. Angélica Anaé Olivares Ocaranza; dicho documento contiene Información de Acceso Restringido en su modalidad de Datos personales los cuales deben ser resguardados; mediante el acuerdo No. 029 emitido el día 20 de octubre de 2016, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria el Comité de Transparencia de este. Ente público determiné aprobar por unanimidad la reserva de la información confidencial y la elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan información confidencial, como lo determina el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el punto cuarto del acuerdo 107240/03-08/2016, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de agosto del 2016. “

**Formación académica**

**2010-2012 Maestría en Estudios de la Mujer**  
 Universidad Autónoma Metropolitana  
 Tesis que obtuvo el segundo lugar en el Concurso Sor Juana Inés de la Cruz. Estableció 2014. Otorgada por el Instituto Nacional de las Mujeres.

**2002-2006 Licenciada en Psicología**  
 Universidad Autónoma Metropolitana

**Experiencia profesional**

**Prestadora de Servicios Profesionales.**  
**Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México**  
 Julio 2018 - mayo 2019  
 Funciones principales:  
 • Articular y coordinar la participación entre ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil e instancias de gobierno.  
 • Coordinar los Espacios de Participación, Derechos de las Mujeres, Derechos de las Personas con Discapacidad y Derechos de las Personas Víctimas de Trata y Formas de Explotación.  
 • Asesorar metodológicamente y dar seguimiento a la implementación del Programa de Derechos Humanos de la CDMX.  
 • Elaborar metodologías y herramientas para orientar el diseño y ejecución de políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

**Asesora**  
**Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. Secretaría de Salud**  
 Junio 2015 - diciembre 2015  
 Funciones principales:  
 • Transversalizar la perspectiva de género en los procedimientos administrativos, de selección de personal y contratación de la Secretaría.  
 • Instrumentar y fortalecer acciones al interior de la Secretaría para mejorar el clima laboral, prevenir la discriminación y fomentar una cultura de equidad.  
 • Proponer acciones afirmativas al interior de la Secretaría que promuevan la igualdad de género.

**Prestadora de Servicios Profesionales**  
**Fundación Nemi**  
 Abril 2013 - mayo 2015  
 Funciones principales:  
 • Diseñar sesiones temáticas con perspectiva de género y derechos humanos para un taller enfocado a mujeres de poblaciones rurales.  
 • Impartir talleres a mujeres de zonas rurales en diferentes lugares de la República Mexicana.  
 • Dar seguimiento al Programa de Desarrollo Comunitario para Mujeres.

**Colaboradora del proyecto: Servicio de Impartición de cursos en materia de género en modalidad presencial para los miembros del Instituto Nacional Electoral**

**Universidad Autónoma Metropolitana - Xochimilco**  
 Junio 2014 - diciembre 2014  
 Funciones principales:  
 • Capacitar en materia de género, derechos humanos y no discriminación a servidores públicos del INE.

**Prestadora de Servicios Profesionales como asesora de cursos en línea**  
**Instituto Nacional de las Mujeres**  
 Julio 2013 - octubre 2014  
 Funciones principales:  
 • Impartir los cursos en línea ofrecidos por el Instituto Nacional de las Mujeres a servidores públicos.  
 • Diseñar y realizar metodologías de evaluación.  
 • Proponer actividades de formación para servidores públicos

**Docente**  
**Universidad Autónoma Metropolitana - Xochimilco. Maestría en Estudios de la Mujer**  
 Agosto 2013 - febrero 2014  
 Funciones principales:  
 • Diseño del módulo: Estrategias de prevención e intervención de la violencia de género.  
 • Impartición de sesiones teóricas.  
 • Diseño y realización de metodologías de evaluación.

**Información profesional adicional**

1.- **Consultora especialista en temas de género, colaboradora de las organizaciones:**  
 a) Ave de México A.C. Colaboradora del Programa Desde Nuestras Voces. Así como en diversas actividades orientadas a población con discapacidad. (2014 a la fecha)  
 b) Hilar Género A.C. Diseño e impartición de capacitaciones en temas de género. (2016 a la fecha)  
 c) FCPS-UNAM. (Meritoria) Consultora para la consolidación del Centro de Atención a Personas con Discapacidad. (2017)  
 d) Programa de Radio: Espacio abierto equidad. Como especialista en temas de mujeres y discapacidad.

2.- **Dictaminadora de proyectos de coevaluación.**  
 a) DIF-CDMX. Programa de Coevaluación para el Desarrollo Social de la Ciudad de México  
 3.- **Dictaminadora de artículos en temas de género en las revistas:**  
 a) Género y Salud en Cifras. Secretaría de Salud  
 b) Bitácora Arquitectura, Facultad de Arquitectura. UNAM  
 4.- **Consulta privada como psicoterapeuta**

**Formación complementaria**

• Diplomado: Camino a la equidad desde una perspectiva de género. APS A.C. 2009  
 • Seminario: La transversalización del enfoque de derechos humanos en la política pública. SEMSYE-POHCDMX. 2018  
 • Seminario: Experiencias de vigilancia social de las políticas públicas. SEMSYE-POHCDMX. 2018.

**Formación académica**

**2010-2012 Maestría en Estudios de la Mujer**  
 Universidad Autónoma Metropolitana  
 Tesis que obtuvo el segundo lugar en el Concurso Sor Juana Inés de la Cruz. Estableció 2014. Otorgada por el Instituto Nacional de las Mujeres.

**2002-2006 Licenciada en Psicología**  
 Universidad Autónoma Metropolitana

**Experiencia profesional**

**Prestadora de Servicios Profesionales.**  
**Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos de la Ciudad de México**  
 Julio 2018 - mayo 2019  
 Funciones principales:  
 • Articular y coordinar la participación entre ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil e instancias de gobierno.  
 • Coordinar los Espacios de Participación, Derechos de las Mujeres, Derechos de las Personas con Discapacidad y Derechos de las Personas Víctimas de Trata y Formas de Explotación.  
 • Asesorar metodológicamente y dar seguimiento a la implementación del Programa de Derechos Humanos de la CDMX.  
 • Elaborar metodologías y herramientas para orientar el diseño y ejecución de políticas públicas con enfoque de derechos humanos.

**Asesora**  
**Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva. Secretaría de Salud**  
 Junio 2015 - diciembre 2015  
 Funciones principales:  
 • Transversalizar la perspectiva de género en los procedimientos administrativos, de selección de personal y contratación de la Secretaría.  
 • Instrumentar y fortalecer acciones al interior de la Secretaría para mejorar el clima laboral, prevenir la discriminación y fomentar una cultura de equidad.  
 • Proponer acciones afirmativas al interior de la Secretaría que promuevan la igualdad de género.

**Prestadora de Servicios Profesionales**  
**Fundación Nemi**  
 Abril 2013 - mayo 2015  
 Funciones principales:  
 • Diseñar sesiones temáticas con perspectiva de género y derechos humanos para un taller enfocado a mujeres de poblaciones rurales.  
 • Impartir talleres a mujeres de zonas rurales en diferentes lugares de la República Mexicana.  
 • Dar seguimiento al Programa de Desarrollo Comunitario para Mujeres.

**Colaboradora del proyecto: Servicio de Impartición de cursos en materia de género en modalidad presencial para los miembros del Instituto Nacional Electoral**

**Universidad Autónoma Metropolitana - Xochimilco**  
 Junio 2014 - diciembre 2014  
 Funciones principales:  
 • Capacitar en materia de género, derechos humanos y no discriminación a servidores públicos del INE.

**Prestadora de Servicios Profesionales como asesora de cursos en línea**  
**Instituto Nacional de las Mujeres**  
 Julio 2013 - octubre 2014  
 Funciones principales:  
 • Impartir los cursos en línea ofrecidos por el Instituto Nacional de las Mujeres a servidores públicos.  
 • Diseñar y realizar metodologías de evaluación.  
 • Proponer actividades de formación para servidores públicos

**Docente**  
**Universidad Autónoma Metropolitana - Xochimilco. Maestría en Estudios de la Mujer**  
 Agosto 2013 - febrero 2014  
 Funciones principales:  
 • Diseño del módulo: Estrategias de prevención e intervención de la violencia de género.  
 • Impartición de sesiones teóricas.  
 • Diseño y realización de metodologías de evaluación.

**Información profesional adicional**

1.- **Consultora especialista en temas de género, colaboradora de las organizaciones:**  
 a) Ave de México A.C. Colaboradora del Programa Desde Nuestras Voces. Así como en diversas actividades orientadas a población con discapacidad. (2014 a la fecha)  
 b) Hilar Género A.C. Diseño e impartición de capacitaciones en temas de género. (2016 a la fecha)  
 c) FCPS-UNAM. (Meritoria) Consultora para la consolidación del Centro de Atención a Personas con Discapacidad. (2017)  
 d) Programa de Radio: Espacio abierto equidad. Como especialista en temas de mujeres y discapacidad.

2.- **Dictaminadora de proyectos de coevaluación.**  
 a) DIF-CDMX. Programa de Coevaluación para el Desarrollo Social de la Ciudad de México  
 3.- **Dictaminadora de artículos en temas de género en las revistas:**  
 a) Género y Salud en Cifras. Secretaría de Salud  
 b) Bitácora Arquitectura, Facultad de Arquitectura. UNAM  
 4.- **Consulta privada como psicoterapeuta**

**Formación complementaria**

• Diplomado: Camino a la equidad desde una perspectiva de género. APS A.C. 2009  
 • Seminario: La transversalización del enfoque de derechos humanos en la política pública. SEMSYE-POHCDMX. 2018  
 • Seminario: Experiencias de vigilancia social de las políticas públicas. SEMSYE-POHCDMX. 2018.



**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 19 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*"1.- En la solicitud una de las preguntas es "Informe de actividades de enero a octubre" En la respuesta proporcionada por la C. Angélica Anaei Olivares Ocaranza Jefa de Unidad Departamental de Promoción de los Derechos de las Mujeres, manifiesta que el área no cuenta con informe de actividades y posteriormente dice que entre las actividades realizadas se encuentra "la elaboración de informes en materia de derechos de las mujeres e igualdad sustantiva solicitados a este Órgano de Gobierno" no anexando ningún informe.  
2.- La respuesta es contraria al derecho."*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 25 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El 27 de enero de 2019, dicho sujeto obligado entregó manifestaciones recibidas por este Instituto, por medio del oficio ALCA/U.T./0049/2020, emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.

Después de dicho oficio se agrega la respuesta que se dio a dicha solicitud y por último hace mención de la inconformidad del recurrente, al que dicho sujeto obligado contesto manifestando lo siguiente:

“Me permito argumentar que:

La solicitud de información pedía un informe de actividades de enero a octubre de la Unidad de Promoción de los Derechos de las Mujeres y de la Igualdad Sustantiva.

A lo que se contesto que “No se contaba con ningún informe de actividades del área”

Y aunque en el punto numero 6 referido en el recurso de revisión, se describen algunas de las actividades realizadas por esta Unidad, entre las que se incluye la “Elaboración de informes en materia de derechos de las mujeres e igualdad sustantiva solicitados a este Órgano de Gobierno”

Dichos informes no son reportes de actividades realizadas por la Unidad de Promoción de los Derechos de la Mujeres y de la Igualdad Sustantiva, sino reportes que obedecen a solicitudes de información requeridas por distintas dependencias de gobierno en materia de los derechos de las mujeres y de la igualdad sustantiva y que contienen actividades realizadas por diversas áreas de la Alcaldía o que dan atención a mandatos de los entes públicos de la administración pública local.

Además ahondo señalando que, como se refirió en el punto 7, “La Unidad Departamental de Promoción de los Derechos de las Mujeres y de Igualdad Sustantiva es un puesto de reciente creación por la Primer Alcaldía de Iztapalapa, aprobada en la Estructura Orgánica el 1 de Mayo de 2019 por la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Pero entró en funcionamiento hasta el 1 de septiembre de 2019, motivo por el cual, no se tiene un informe de actividades de enero a octubre como se pide en la solicitud de información.”

**VI. Ampliación de Plazo para resolver.** El 16 de enero 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

**VII. Cierre de instrucción.** El 04 de febrero de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido



manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La persona recurrente solicitó el nombre del responsable área de Promoción de los derechos de las mujeres y la igualdad sustantiva, cuáles son sus funciones y en donde se encuentra físicamente, horario de atención, curriculum, informe de actividades de enero a octubre y en caso de ser nueva área, informar la fecha de creación y el fundamento jurídico.

---

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

El sujeto obligado se pronuncia punto por punto de la solicitud emitiendo el nombre, las funciones, la ubicación de las oficinas, no se da atención al público pero si se labora en un horario de 9 a 20 horas, se anexo el curriculum, no se cuenta con informe de actividades, se anexo la fecha de creación y el fundamento jurídico.

La persona recurrente se queja sobre la falta de entrega del informe de actividades de enero a octubre, la respuesta que emitió el sujeto obligado menciona que no se cuenta con informes de actividades y así mismo menciona que se elaboran informes en materia de derechos de las mujeres e igualdad sustantiva solicitados a este órgano de gobierno.

Por lo tanto la presente resolución se enfocara en resolver si fue completa la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### **CUARTA. Estudio de la Controversia.**

Como primer punto se establece que la persona recurrente solo se queja por la falta de entrega del informe de enero a octubre de 2019, por lo anterior se toma como actos consentidos los demás puntos de la solicitud, sírvase como refuerzo de lo anterior la siguiente jurisprudencia que lleva como título “ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88.—Anselmo Romero Martínez.—19 de abril de 1988.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89.—José Manuel Parra Gutiérrez.—15 de agosto de 1989.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Humberto Schettino Reyna.  
Amparo en revisión 92/91.—Ciasa de Puebla, S.A. de C.V.—12 de marzo de 1991.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.  
Amparo en revisión 135/95.—Alfredo Bretón González.—22 de marzo de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca.  
Amparo en revisión 321/95.—Guillermo Báez Vargas.—21 de junio de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Gustavo Calvillo Rangel.—Secretario: José Zapata Huesca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis VI.2o. J/21; véase

De lo anterior si bien es cierto que el sujeto obligado emite una respuesta en donde se pronuncia que no se cuenta con un informe de actividades pero en ese mismo punto el sujeto obligado menciona que como actividad se realizan informes en materia de derechos de las mujeres solicitados a este órgano.

A lo cual se cita como hecho notorio que si se realizan informes como actividad de la unidad, de esta forma es evidente que no se entrega la información completa a lo solicitado.

De esta forma se observa que no se entrega completa la información y en observancia de ello debemos recordar que todo acto administrativo también debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso aconteció, en virtud de que el sujeto obligado dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, proporcionando la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE

---

ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, agosto de 1995, página 291.”

ELLOS” y “GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Entregue los informes realizados por la unidad de promoción de los derechos de las mujeres y de igualdad sustantiva.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías. Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**CUARTO.-** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 6 de febrero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/JMVL

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**